

**ACUERDO****Ilmo. SRA. JUEZA DECANA****DOÑA MARÍA ANGELES PALMERO GONZÁLEZ.****ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 3 de marzo de 2020 se reguló el acceso al edificio judicial, restringiendo el mismo con carácter general a las actividades presenciales relativas a los servicios de urgencia y a los servicios esenciales.

**Segundo.** - El 10 de Junio de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En dicha disposición legal se establecen las medidas aplicables cuando los distintos territorios superen la llamada Fase III, y se ponga fin al Estado de Alarma declarado el 14 de Marzo de 2020, medidas que se mantendrán hasta que el Gobierno, de forma motivada, declare la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El art. 6.1.a) del citado Real Decreto-ley establece en relación al uso de mascarilla, la obligatoriedad de su uso para las personas mayores de seis años en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. En relación a los centros de trabajo, y por lo que aquí interesa, el art. 7 del citado Real Decreto-ley señala que deberá adoptarse medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia

**Tercero.** - Se hace preciso adaptar las indicaciones sobre acceso al edificio judicial a la nueva realidad tras el cese del estado de alarma, al objeto de

posibilitar el ejercicio de los derechos e ir recuperando paulatinamente la plena normalidad.

Por todo lo expuesto,

**ACUERDO:**

1°.- Será preceptivo el uso de mascarilla a la entrada y durante toda la permanencia dentro del edificio. Las zonas de acceso deberán estar provistas de los oportunos geles hidroalcohólicos para su preceptiva utilización en el momento de acceder al edificio.

2°.- Se deberá respetar en todas las zonas la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio

3°.- Únicamente se permitirá el acceso al Edificio Judicial a las personas que acrediten haber sido citadas para comparecer o asistir a un acto judicial, debiendo acreditarlo oportunamente. No se permitirán acompañantes salvo cuando se trata de personas que por sus circunstancias personales deban ser auxiliadas por un tercero, así como para las víctimas de violencia de género. Los particulares podrán acceder a las distintas plantas de los edificios para la práctica de diligencias, previa cita. Igualmente podrán acceder para presentar documentos o escritos. Será cada oficina judicial quien determine el lugar y forma en que se atenderá a los particulares, pero en todo caso se deberá poner especial cautela en las citaciones para evitar periodos de espera y aglomeración de personas.

4°.- No se permitirá el acceso a los particulares al edificio hasta que no sea la hora señalada en la correspondiente cédula de citación, quedando prohibido cualquier tipo de reunión en los espacios comunes y de tránsito de los edificios, debiendo abstenerse los profesionales de reunirse con sus clientes en las referidas zonas tanto antes del acto procesal como a la finalización del mismo.

5º.- Los Abogados y Procuradores y demás profesionales de justicia accederán al Edificio Judicial y respecto al acceso a las oficinas judiciales se observará lo dispuesto en el apartado y siguiente y para cualquier otra actuación se seguirán las indicaciones de cada oficina judicial.

6º.- La información y presentación de escritos (tanto a particulares como a profesionales) se realizará de forma telefónica o telemática y únicamente de forma presencial cuando no sean posibles las anteriores, debiendo en todo caso obtener cita previa al efecto.

El presente acuerdo entrará en vigor el 29 de junio de 2020.

Notifíquese esta resolución al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, así como a cada uno de los Magistrados de este partido judicial a través del correo corporativo.

Notifíquese esta resolución al Presidente de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Secretario Coordinador de los Letrados de la Administración de Justicia de la provincia de Valladolid.

Notifíquese esta resolución al Gerente del Ministerio de Justicia en Valladolid.

Notifíquese esta resolución a la empresa de seguridad que realiza los servicios de control de acceso a los edificios judiciales a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de Valladolid.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 en relación con el artículo 59.2, ambos del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el pleno del consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

---

**Administrativo Común, siempre que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la misma ley, lo permita la naturaleza de dichos actos.**

**Dado en Medina del Campo, a 26 de Junio de 2020.**

**María Angeles Palmero González.**